



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/029/2019  
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Emilio Carranza, número diez (10), Colonia Moctezuma Primera Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15500, en ésta Ciudad, con denominación "EL CAPI CARMONA", mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de verificación; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes: -----

### -----RESULTANDOS-----

1.- El trece de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/029/2019, misma que fue ejecutada el catorce de mayo de dos mil diecinueve, por el C. Carlos Coutiño Valdovinos, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- El catorce de agosto de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de similar fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, el mismo día, mes y año.-----

3.- El día veintidós de agosto de dos mil diecinueve se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas las pruebas exhibidas, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las trece horas del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, haciéndose constar la comparecencia del promovente y por acreditada su personalidad como titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de manera verbal.-----

1/5

4.- Los días dieciséis y diecisiete de octubre, así como cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por el [REDACTED] mediante los cuales solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión temporal total de actividades, recayéndole acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual se acordó procedente el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión temporal total de actividades.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

### -----CONSIDERANDOS-----

**PRIMERO.-** La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5.11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX.-----



fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Venustiano Carranza, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

**TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN,** se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

2/5

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

PRIMAMENTE CONSTITUIDO EN LA CALLE IV. EMILIO CARRANZA, PUNTO 10 DE LA  
COLONIA MOTILIMPA 1ª SECCION, EN LA GUERRA VENUSTIANO CARRANZA Y UNA  
VEZ CUAUOBARRA CA DIRECCION CON EL VISITADO Y POR ASI COINCIDIR CON FEDERACION  
INSTALA EN LA CALLE ASI COMO EN PLACAS DE NOMINACION OFICIAL, HAY CONSUMO  
DE SIGUIENTE: SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO DE ALIMENTOS DENOMINADO "EL CARI CARRANZA",  
QUE LA DISTRIBUCION SE OBSERVA ROTULADA EN TOLAS DE CINA CON UNA CUBA ROJA, FACILITA EN  
CUBA ROJA, CON DOS TOLAS DE CANTINOS METALICAS, Y UN PISO DE PASTA DE CEMENTO  
CON UN PISO DE CEMENTO, SE OBSERVA SE OBSERVA ALGUNOS MUEBLES COMO SUS RESPECTIVAS SILLAS,  
UNA BARRA PARA LA PREPARACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, LA PARRA DE COCINA, QUE CONSTITUYE  
LA CUBA PRINCIPAL Y LA CUBA DE ALIMENTOS. SE OBSERVA QUE AL PERSONAL CONSUMIENDO  
BEBIDA SIN ALIMENTOS EN LA MISMA; CON RESPECTO AL OBJETO Y TIPO DE LA ORGANIZACION CONSTITUYE  
LA SIGUIENTE: EXISTE COPIA SIMPLE DE SOLICITUD DE CONSTRUCCION DE ZONIFICACION DE USO  
DE SERVICIO; 1).- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE RESTAURANTE;  
2).- SE NUMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACION Y PUNTO DEL NIVEL DE DONDE SE  
DE UN SOLO NIVEL (PLANTA BAJA); 3).- LA ACTIVIDAD OBSERVADA EN EL MOMENTO ES DE  
RESTAURANTE BAR; 4).- LAS DIMENSIONES SIGUIENTES: A).- LA SUPERFICIE DEL PISO  
ES DE 300 M<sup>2</sup> (TRES CIENTOS METROS CUADRADOS) B).- LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION DE  
ESTABLECIMIENTO ES DE 168.26 M<sup>2</sup> (CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS  
CUADRADOS) C).- NO CUENTA CON AREA LIBRE D).- LA ACTIVIDAD DESTINADA PARA  
LA DISTRIBUCION DE ALIMENTOS ALIMENTACION DE INMUEBLE ES DE 168.26 M<sup>2</sup> CIENTO SESENTA  
Y OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS; E).- NO SE OBSERVA USO Y APROVECHAMIENTO  
AL DESTINO DE INMUEBLE; F).- NO SE OBSERVA EN UNA PUBLICA DE SERVICIO;  
5).- SI CUENTA CON AREA VISIBLE A PUBLICA CON LA CAPACIDAD DE ALIMENTAR, SIENDO ESTO  
DE 80 PERSONAS; CON RESPECTO AL PUNTO A, EXISTE COPIA DE ENTIDAD DE ALIMENTOS DE PLANTA  
DE ALIMENTOS; PUNTO B).- NO EXISTE CONSTRUCCION DE ALIMENTACION Y NIVEL OFICIAL; C).-  
EXISTE PERMISO DE PLANTA EN APROVECHAMIENTO DE ALIMENTOS; D).- NO EXISTE PLANTILLA INTERNA DE  
PROTECCION CIVIL, CONSTA

CIUDAD INNOVADORA

De la descripción anterior, se advierte que la actividad desarrollada en el inmueble visitado, es de restaurante bar, en una superficie destinada para el aprovechamiento de 168.26 m<sup>2</sup> (ciento sesenta y ocho punto veintiséis metros cuadrados), superficie que se determinó empleando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, quien se encuentra dotado de





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/029/2019  
700-CVV-RE-07

fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

siguientes documentos: EXHIBE COPIA SIMPLE DE AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELECTRONICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, DE ADELANTO QUE OPERAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TIPO A, B, ORDINARIA O ESPECIAL, PARA LA SUBSECUENTE OPERA CON PERMISO PARA FUNCIONAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON BIENES INMUEBLES VECINAL OIMUNICIP 2017-02-210200309, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2017, CON FOLIO VCAVREG2017-02-210200309, PARA EL RESTAURANTE CARICAR MONA, DOMICILIO DE MARITTO YUN BIEN MERCANTIL DE RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS Y LICORES Y REPRESENTACIONES PUBLICAS EN UNA SUPERFICIE DE 100 METROS CUADROS, DE VIGENCIA PERMANENTE; EXHIBE COPIA SIMPLE DE SUPLENTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1990, CON FOLIO 25789, LA VIGENCIA DE ESTE SUPLENTO ESTA SUJETA A LO DISPUESTO PARA DAT. 91 DEZ REGISTRO DE ZONIFICACION PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE LUEGO PRODUCE EFECTOS DESDE LA FECHA QUE SE LE OTORGO EL USO DE SUELO ES ANTERIOR A LA ENTREGA EN VIGENCIA Y ORIGINADA DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO VIGENTE A LA FECHA EN MISMA DOMICILIO, CONVIENIENDO DEJARLOS LEGITIMAMENTE ADQUIRIDOS UN FAVOR DE LOS PRINCIPALES STRATADOS EN DAT. 14 DE LA INSISTENCIA PUBLICA. PARA EL DOMICILIO DE MARITTO, PARA UN USO PERMANENTE DE RESTAURANTE BAY CON VENTA DE VINOS Y LICORES.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de los documentos que fueron exhibidos al momento de la visita de verificación, así como de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: -----

Época: Octava Época  
Registro: 206494  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo IV, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1989  
Materia(s): Común  
Tesis:  
Página: 185  
PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACION EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas.

Amparo en revisión 1545/89. Celia Terrazas Quintana. 9 de octubre de 1989. Cinco votos.  
Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento.



Probanzas de las que se advierte la Solicitud de constancia de zonificación de Uso de Suelo, número de folio 25789, de fecha de ingreso cinco de septiembre de mil novecientos noventa, a favor del establecimiento materia del presente procedimiento, por lo que esta autoridad determina entrar al estudio del mismo para los efectos de la presente resolución, toda vez se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Ahora bien, del estudio y análisis del Certificado aludido, se desprende que el establecimiento visitado, tiene acreditado el uso de restaurante con venta de bebidas alcohólicas (restaurante bar), en una superficie de 180.00 m<sup>2</sup> (ciento ochenta metros cuadrados), por lo que se hace evidente que la actividad y superficie advertidos en el establecimiento visitado, son los acreditados para el mismo.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, de conformidad con la Solicitud de constancia de zonificación de Uso de Suelo, número de folio 25789, de fecha de ingreso cinco de septiembre de mil novecientos noventa, en relación con el artículo 43, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

**"Artículo 43.** Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-

**"Artículo 47.** Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

**"Artículo 48.** El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".---

**"Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

**I.- En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Por lo que hace a la actividad y superficie desarrollados en el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación, se determina que el [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/029/2019  
700-CVV-RE-07

de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**QUINTO.-** Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente al [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED]

**SÉPTIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

MAZR/AGC/KRRG